Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de febrero de 2013.

Vistos los autos: "De Jesús, Víctor c/ Provincia de Buenos Aires D. G. Escuelas s/ daños y perjuicios".

Considerando:

1°) Que la demandada interpuso recurso extraordinario federal contra la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que confirmó el pronunciamiento de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora que había declarado inaplicable al crédito de la actora el régimen de consolidación establecido en la ley 12.836.

2°) Que el 18 de agosto de 2009, y a raíz de la sanción de la ley 13.929, esta Corte decidió devolver los autos al tribunal de origen para que se expidiera respecto de las modificaciones que la citada ley introdujo al régimen de consolidación de deudas de la provincia de Buenos Aires. Ello en razón de que la interpretación que cabía asignar a esa disposición era materia ajena a la jurisdicción apelada y, además, podría tornar abstracta la cuestión que se pretendía someter a decisión por la vía del recurso extraordinario.

3°) Que, una vez radicados los autos ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la parte actora manifestó su voluntad de optar por el procedimiento de pago en efectivo, conforme la norma contenida en el art. 54 de la ley 13.929 (fs. 611/611 vta.). En razón de ello, la máxima instancia jurisdiccional provincial, tuvo por desistido el planteo de inconstitucionalidad de la ley 12.836 –mod. leyes 13.436 y 13.929–

realizado por la demandante y consideró que se había tornado abstracta la cuestión sostenida en el recurso extraordinario federal articulado por el Fisco de la provincia que diera motivo al reenvío de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

4°) Que, la actora planteó un nuevo recurso extraordinario que fue denegado por no cumplir con la acordada 4/2007 de esta Corte. Esta decisión no fue objeto de impugnación por parte de la actora mediante un recurso de queja.

5°) Que, en atención a los términos de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que se encuentra firme, deviene inoficioso que esta Corte se expida acerca de la cuestión planteada en el recurso extraordinario que motivó la anterior intervención del Tribunal pues ella ha perdido actualidad.

Por todo lo expuesto, se declara inoficioso emitir pronunciamiento en la presente causa. Con costas. Notifíquese y, oportunamente, devuélvanse.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por: **la provincia de Buenos Aires**, representada por el **Dr. Pablo Javier Boveda.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora y Juzgado de Primera Instancia n° 3 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.**